



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo a continuación
C7 Rad. 680013103004-2017-00394-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede¹ se dispone:

Este Despacho atendiendo a la petición que milita en el consecutivo 001 a 003 del presente cuaderno, dispondrá librar mandamiento de pago por las costas que fueron liquidadas y aprobadas a favor de la parte demandada, pero lo hará únicamente por la mitad del valor allí estipulado comoquiera que fueron dos personas quienes conformaron el extremo pasivo de la Litis, esto es, REINALDO VILLABONA GARCIA y CAVIPETROL.

Así las cosas y comoquiera que la mentada solicitud proviene solo de una de las partes del extremo demandado, esto es, del apoderado del señor REINALDO VILLABONA GARCIA y en ella no se indica ningún valor, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por la mitad de las costas liquidadas y aprobadas (\$7.000.000), esto es por la suma de \$3.500.000.

1. ASUNTO

Resolver la solicitud de mandamiento de pago respecto de la condena en costas emitida en primera y segunda instancia.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El título base de recaudo corresponde a las costas liquidadas y aprobadas-*consecutivos 021 y 024 C1PrimeraInstancia-*.

Sobre este tipo de ejecución señala el artículo 306 del CGP que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (subraya fuera del texto).

¹ Consecutivo 4C7



Estudiado el documento de la referencia, por encontrarse la solicitud acorde con la norma en cita se libraré la orden de pago pedida, sin embargo, al encontrarse que la misma no se hizo dentro del término enunciado en el inciso segundo de la norma, se procederá a su notificación de forma personal.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a NELSON URIBE GARCIA con c.c. 91.210.055, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del CGP, PAGUE a REINALDO VILLABONA GARCIA con c.c. 13.884.575 las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por las agencias y costas en derecho impuestas que ascienden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) y que corresponden a la mitad de la condena, en virtud a que el extremo demandado lo compone también otra parte (CAVIPETROL) y como se explicó en la motiva.

TERCERO: Conforme dispone el artículo 290 numeral 1 del CGP, se ordena NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme se indica en los artículos 291 y 292 del CGP, e igualmente teniendo en cuenta las disposiciones impartidas en la Ley 2213 de 2022, en lo que corresponda.

Se advierte a la parte demandada que dispone de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa (Art. 442 CGP), y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del CGP, so pena de dar aplicación al artículo 97 del CGP, sin perjuicio de los demás medios de defensa que pueda proponer. Así mismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estarse para su solicitud a lo dispuesto por el CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac67c27165a0e1784316e683b8ecc1617360f68cdaf261697bb959825ddca447**

Documento generado en 23/11/2022 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>